FDLF-527-OF045-2026

28 de septiembre de 2026

Señores

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

REFERENCIA: CONTRATO FDLF-CI-527-2025 (136578) "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."

CONTRATO FDLF-CCO-529-2025 (136574) "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA MALLA VIAL, EL ESPACIO PÚBLICO Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

ASUNTO: REMISIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – APROBACIÓN DE INTERVENTORÍA SOBRE EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN DE SEGMENTOS VIALES, Y SOLICITUD DE PRÓRROGA A LOS CONTRATOS FDLF-CCO-529-2025 Y FDLF-CI-527-2025.

Cordial Saludo,

Por medio del presente oficio, la interventoría se permite remitir a la entidad su concepto técnico oficial respecto a la solicitud de modificación contractual presentada por el contratista mediante el oficio DH-2025III-120 del 23 de septiembre de 2026. En dicha solicitud se exponen las justificaciones técnicas para la exclusión de los CIV 9000090 y 9000111, inicialmente contemplados dentro del alcance del contrato en referencia, la inclusión de los CIV 9000121 y 9004858 en su reemplazo, y la correspondiente prórroga del plazo contractual por dos (2) meses calendario, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.

En este sentido, la interventoría considera procedente y pertinente la presente solicitud, con fundamento en el sustento técnico soportado en la siguiente información:

1. Antecedentes de la suspensión del contrato y superación de sus causales

Previo a pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de exclusión e inclusión de segmentos viales, resulta pertinente dejar constancia de los antecedentes relacionados con la suspensión del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025, la cual estuvo directamente motivada por la pendencia de los conceptos y certificaciones de las entidades distritales competentes necesarios para definir la viabilidad de los segmentos viales objeto de análisis.

De acuerdo con la Cláusula 4 *"PLAZO DEL CONTRATO"* de la minuta del contrato de interventoría, *"Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible"*, esta interventoría, en conjunto con la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, consideró procedente suspender inicialmente el contrato por el término de un (1) mes, suspensión que fue posteriormente ampliada por un (1) mes adicional (primera ampliación).

Durante dicho periodo se obtuvieron los pronunciamientos del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), mediante oficio No. 202637500873371 del 23 de junio de 2026, y de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), mediante

comunicado No. 202631207975201, ambos trasladados por el DADEP mediante los radicados No. 20262010098301 y 20262010127751, respectivamente. No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), mediante comunicado No. 2-2026-37311 del 1 de julio de 2026, informó la necesidad de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para dar respuesta a los radicados 1-2026-28055, 1-2026-28060 y 1-2026-28062, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, por persistir la complejidad de la consulta formulada.

En razón de lo anterior, esta interventoría, mediante oficio No. FDLF-527-OF042-2026 del 16 de julio de 2026, aprobó y remitió a la entidad la segunda ampliación de la suspensión, extensiva a ambos contratos (FDLF-CCO-529-2025 y FDLF-CI-527-2025) en atención a la naturaleza accesoria de la interventoría, por el término de treinta (30) días calendario, conforme al siguiente resumen:

Periodo	Duración	Fundamento / resultado
Suspensión inicial	1 mes	Pendencia de conceptos DADEP y SDP sobre los CIV objeto de análisis.
Primera ampliación	1 mes	Se obtuvieron respuestas del IDU (23-jun-2026) y de la SDM; la SDP solicitó plazo adicional (1-jul-2026).
Segunda ampliación (FDLF-527-OF042-2026, 16-jul-2026)	30 días calendario (20-jul-2026 a 20-ago-2026)	Reinicio previsto 21-ago-2026; terminación estimada del contrato 20-sep-2026.

Una vez reiniciada la ejecución contractual, la Secretaría Distrital de Planeación emitió finalmente su concepto definitivo mediante radicado 2-2026-52388 del 9 de septiembre de 2026, referido en los numerales siguientes. Con la recepción de dicho concepto quedó superada la causal que motivó la suspensión inicial y sus dos ampliaciones, completándose así el insumo técnico, jurídico y urbanístico requerido para adoptar de manera integral la decisión sobre la modificación contractual relacionada con la exclusión e inclusión de los segmentos viales, tal como se desarrolla a continuación.

2. Exclusión formal de los segmentos viales CIV 9000090 y 9000111

De acuerdo con las actividades contempladas en el Anexo Técnico del Contrato de Obra No. FDLF-CCO-529-2025, en el numeral 4 *"PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR A CARGO DEL CONSULTOR Y SU ALCANCE"* se establece un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, para la ejecución de la etapa denominada *"ACTIVIDADES PREVIAS"*.

En el marco de dicha etapa, el consultor debía adelantar las actividades de *"CONSULTAS E INVESTIGACIÓN NORMATIVA"*, dentro de las cuales se incluye la *"radicación de consultas ante las empresas de servicios públicos (ESP) y entidades distritales"*, con el propósito de identificar posibles interferencias con redes existentes dentro de la zona de influencia de los CIV, así como la existencia de proyectos o intervenciones adelantadas por entidades distritales en dichas áreas.

Así pues, el consultor realizó la primera comunicación al IDU (Instituto de Desarrollo Urbano) el día 23 de enero de 2026 mediante el oficio DH-2025III-05 con radicado No. 202652600089272, donde el consultor solicita expresamente se le informe si en los CIV relacionados o en su área de influencia existen actualmente proyectos en

fase de estudios y diseños, traslados, mantenimiento, construcción u otras intervenciones, así como pólizas de garantía y/o estabilidad vigentes. El IDU respondió el día 6 de febrero de 2026 mediante el comunicado 202623500122321, indicando que cuenta con el Sistema de Información Geográfica – SIGIDU, a través del cual la información requerida se encuentra disponible para consulta directa, recomendando realizar las verificaciones correspondientes de manera autónoma y adelantar las acciones necesarias que permitan la debida articulación del contrato con los proyectos, intervenciones o redes existentes en la zona de estudio.

Del comunicado remitido por el IDU se resalta la siguiente aclaración, citada de manera textual: *"el mecanismo de reserva de elementos viales está orientado a aquellas entidades que tienen dentro de sus competencias la realización de estudios, diseños y ejecución de obras de infraestructura, para lo cual, cada entidad hace la solicitud de reserva de elementos viales al IDU y obedece a un proceso de armonización en la intervención de infraestructura de la ciudad y no a un proceso de viabilización como tal."*

Posteriormente, tras la revisión del SIGIDU, se evidenció la necesidad de solicitar información específica relacionada con los CIV 9000090 y 9000111, por su posible ubicación dentro del área de influencia del proyecto del IDU denominado "Patio Taller Calle 13", solicitud elevada mediante el oficio DH-2025III-39 del 16 de febrero de 2026. El IDU remitió respuesta mediante radicado 202622600266741 del 2 de marzo de 2026, informando que los tramos viales identificados con CIV 9000090 y 9000111, ubicados en la Carrera 138 (entre Calle 17A Bis y Calle 17B, y entre la Calle 17A Bis y Calle 17A Bis, respectivamente), se encuentran reservados por el IDU para el proyecto "Patio Taller Calle 13", según el memorando 202522600304753 del 14 de octubre de 2025, el cual indica que el proyecto se encuentra "en licitación".

En ese mismo comunicado, el IDU dio respuesta a las inquietudes planteadas por el contratista, así:

1. *Estado actual del proceso de licitación: el proyecto del Patio Taller de la Troncal Calle 13 se encontraba en fase de estructuración técnica y financiera, con proyección de apertura del proceso de licitación pública durante el primer semestre de 2026.*
2. *Información del proceso en SECOP II: a la fecha de la respuesta no se había expedido el acto administrativo de apertura, por lo cual no se disponía de número de proceso ni enlace de publicación activo.*
3. *Límite de intervención: aún no se contaba con el límite de intervención definitivo; se indicó como referencia los estudios y diseños desarrollados mediante el contrato IDU-1475-2017, y la línea de intervención disponible en el micrositio del IDU, de carácter informativo y sujeta a variaciones.*
4. *Afectación específica: se confirmó que los CIV 9000090 y 9000111 serán objeto de intervención técnica para la implantación y desarrollo del Patio Taller de la Calle 13.*
5. *Coordinación con el contrato de consultoría: la entidad asumirá la supervisión de la etapa de estudios y diseños del Patio Taller una vez se surta el proceso de adjudicación y se formalice la vinculación del contratista responsable.*

De las comunicaciones anteriores, en especial del comunicado del IDU del 2 de marzo de 2026, se deduce que el proyecto del Patio Taller de la Calle 13 se encontraba en fase de estructuración técnica y financiera, sin límite de intervención definitivo, pero con los CIV 9000090 y 9000111 confirmados como objeto de intervención futura tras la adjudicación del proceso.

Por lo anterior, esta interventoría, en conjunto con el contratista, procedió a gestionar la conformación de una mesa de trabajo con el IDU. El contratista realizó la solicitud mediante oficio DH-2025III-45, con radicado IDU No. 202652600383942 del 12 de marzo de 2026, acordándose la realización de la reunión para el día 19 de marzo de 2026; por su parte, la interventoría emitió el oficio FDLF-527-OF014-2026 informando a la entidad sobre la reunión y solicitando su participación.

En el desarrollo de dicha reunión, con participación del IDU, la interventoría, el contratista y la Alcaldía Local de Fontibón, se dejó constancia de que:

- El personal del IDU informó que, si bien no existen estudios definitivos del proyecto “Patio Taller Calle 13”, los CIV 8 y 9 (9000090–9000111) se encuentran dentro del área de influencia y serán objeto de intervención por parte de la entidad y del proyecto del IDU.
- El IDU indicó que la licitación para el proyecto “Patio Taller Calle 13” se tenía prevista para apertura en el mes de abril de 2026 y adjudicación durante la segunda mitad del mismo año.
- Aunque existe la posibilidad de que la licitación se declare desierta, esta situación se consideró poco probable.
- En caso de adjudicación, los estudios y diseños de los CIV mencionados estarán a cargo del contratista adjudicatario del proyecto “Patio Taller Calle 13”, por lo que los diseños desarrollados en el contrato de consultoría FDLF-CCO-529-2025 no servirían de insumo para dicho adjudicatario.
- La intervención efectiva en la zona de influencia del proyecto se proyecta para finales de 2027 o inicios de 2028.
- El contratista manifestó que, en los segmentos en cuestión, ya se encuentra ejecutada la totalidad de la topografía y entregada a la interventoría, así como elaborada en su totalidad la caracterización geotécnica y de tránsito, información que se validará internamente con la interventoría y la Alcaldía Local para su entrega al IDU y al futuro adjudicatario.

En este orden de ideas, la interventoría se permite emitir concepto oficial en el sentido de proceder con la exclusión de los CIV identificados en el anexo técnico como 8 y 9 (9000090–9000111), y considerar la inclusión, en su reemplazo, de otros segmentos viales de condiciones similares, conforme lo establece el numeral 4 del Anexo Técnico, apartado *“ACTIVIDADES DE DISEÑO Y APROBACIONES”*, donde se indica que *“en caso de presentarse una consideración de carácter técnico o administrativo que no permita adelantar la actividad, el FDLF aprobará la inclusión o exclusión de segmentos viales mediante modificación contractual del listado, incluyendo o reemplazando segmentos que sí cuenten con la viabilidad plena. En caso de encontrarse una vía con problemáticas, o ya ejecutada, o en desarrollo, se reconocerá la actividad adelantada por el consultor, el cual contendrá los elementos propios de dicho insumo, acompañado de los soportes que impiden la realización de más actividades”*.

Lo anterior da alcance al comunicado de interventoría No. FDLF-527-OF016-2026 del 24 de marzo de 2026, mediante el cual se expresó por primera vez esta posición, fundamentada en la verificación y respaldo de la gestión adelantada por el contratista y la interventoría, así como en la evidencia de una superposición e interferencia de alcances respecto de estos CIV, que hace inviable su ejecución dentro del marco contractual vigente. En consecuencia, se considera procedente la exclusión de los referidos segmentos viales, dejando constancia expresa

de que deberá reconocerse formalmente la actividad técnica ya ejecutada por el contratista sobre dichos segmentos (topografía y caracterización geotécnica y de tránsito), junto con sus respectivos soportes.

3. Aprobación de la solicitud de inclusión de segmentos viales identificados como CIV 9000121 y 9004858 en reemplazo de los CIV 9000090 y 9000111

Se deja constancia de que, mediante el presente concepto, se actualiza y reemplaza el análisis remitido por esta interventoría el 17 de septiembre de 2026 (oficio FDLF-527-OF043-2026) y su posterior ajuste contenido en el oficio FDLF-527-OF045-2026, en los cuales se había considerado inicialmente la inclusión conjunta de los CIV 9000126 y 9000121, y posteriormente, conforme a la solicitud formal presentada por el contratista mediante el oficio DH-2025III-120 del 23 de septiembre de 2026, la inclusión de los CIV 9000121, 9004858 y 9004859 en reemplazo del CIV 9000126 – retirado en atención a la afectación parcial identificada por la SDP sobre dicho segmento por la reserva de la malla vial arterial Avenida T.A.M. Con posterioridad, de acuerdo con las precisiones remitidas por la supervisión del contrato, se estableció que el CIV 9004859 ya se encuentra ejecutado, correspondiente a media calzada del tramo de la Calle 17C entre las carreras 133 y 134, por lo cual dicho segmento se retira igualmente del listado de segmentos propuestos para inclusión, quedando este conformado únicamente por los CIV 9000121 y 9004858.

3.1. CIV 9000121 – Calle 22C entre Carrera 129A y Carrera 129B

Con posterioridad a la selección técnica inicial, y en cumplimiento de las actividades de “Consultas e Investigación Normativa” del Anexo Técnico, el contratista adelantó las gestiones necesarias para caracterizar el CIV 9000121 desde el componente de espacio público y ordenamiento territorial, elevando consultas ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP (oficio DH-2025III-82 del 14 de mayo de 2026) y ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (oficio DH-2025III-85 del 14 de mayo de 2026).

El DADEP dio respuesta mediante radicado 20262010098721 del 3 de junio de 2026, indicando que el CIV 9000121 se encuentra asociado al **RUPI 977-2**, correspondiente a una zona vial de uso público, clasificada como vía vehicular y específicamente identificada como Calle 31 – Tramo 2, hoy Calle 22C, con un área de 2.790,51 m². Así mismo, señaló que la calzada vehicular de la Calle 22C y los andenes localizados entre las carreras 129 y 129B colindan y forman parte del **Desarrollo El Triángulo**, legalizado mediante Decreto Reglamentario 159 de 1974 y regularizado mediante Resolución 1533 del 17 de diciembre de 2015. El DADEP precisó igualmente que, aun cuando determinados tramos no se encuentren actualmente incorporados en el inventario general, su condición como bienes de uso público surge de su señalamiento en los planos urbanísticos aprobados, identificando el CIV 9000121 como parte de una vía pública con vocación de uso público perteneciente a la estructura vial local definida para el Desarrollo El Triángulo.

Por su parte, la SDP, mediante radicado 2-2026-52388 del 9 de septiembre de 2026, precisó que, dentro de sus competencias, **no le corresponde emitir una certificación de “viabilidad urbanística”**, si bien suministró información oficial respecto de la localización, zonificación y condiciones urbanísticas aplicables. Conforme a dicha respuesta, el tramo se localiza en la UPL 12 Fontibón, bajo tratamiento urbanístico de Renovación y área de actividad de Grandes Servicios Metropolitanos – AAGSM, y corresponde a la franja vial del desarrollo El Triángulo Fontibón (plano F590/4-00, Resolución 1533 de 2015), relacionándose en parte con el desarrollo colindante Hacienda El Escritorio (plano CU2F392/4-05, Resolución 11001-2-20-1070 del 18 de mayo de 2020).

La consulta de los instrumentos urbanísticos disponibles en SINUPOT (planos F590/4-00 y CU2F392/4-05) permitió confirmar que la Calle 22C corresponde a la franja vial de los desarrollos señalados, identificando el corredor como vía vehicular Tipo V-5, actualmente I-5, con un ancho aproximado de 18,00 m, conservando los anchos de andenes y calzada entre paramentos. En consecuencia, la información obtenida para el CIV 9000121 permite contar con antecedentes institucionales y urbanísticos suficientes para continuar con su evaluación dentro del alcance contractual.

3.2. CIV 9004858 – Calle 17C entre carreras 134 y 135

La consideración del CIV 9004858 como segmento alternativo surge de la necesidad manifestada en reunión realizada el 22 de septiembre de 2026, con participación del equipo de apoyo a la supervisión del proyecto de la Alcaldía Local de Fontibón, de incorporar nuevos segmentos dentro del alcance del Contrato FDLF-CCO-529-2025. El CIV 9004858 corresponde al tramo de la Calle 17C entre las carreras 134 y 135. En dicha oportunidad se consideró igualmente el CIV 9004859, correspondiente al tramo de la Calle 17C entre las carreras 133 y 134; no obstante, de acuerdo con lo informado posteriormente por la supervisión del contrato, dicho segmento ya se encuentra ejecutado, correspondiente a media calzada, por lo que se retira del listado de segmentos propuestos para inclusión y no será objeto de estudios y diseños en el marco del presente contrato.

En atención a lo anterior, el contratista consolidó la información previamente obtenida mediante comunicación DH-2025III-83 del 14 de mayo de 2026, dirigida al DADEP, entidad que confirmó que el sector se encuentra incorporado en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del sector central del Distrito Capital, clasificado como zona vial de uso público.

La entidad relacionó este segmento con antecedentes urbanísticos del sector, entre ellos el desarrollo Puente Grande Florencia, asociado al plano F.377/4-01 y a la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, así como con el desarrollo Predio Estación Fontibón (antes Predio Benfa), asociado al plano urbanístico CU1F302/4-02. De manera complementaria, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante radicado 202637500873371 del 23 de junio de 2026, informó que realiza seguimiento a las zonas de cesión para vías locales previstas en el plano CU1F302/4-02, encontrándose el proyecto en etapa de ejecución con un avance del 26 %, sin que a la fecha de la respuesta se contara con constancia de recibo de dichas zonas de cesión ni con los documentos asociados al cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Adicionalmente, la revisión de la información disponible en SINUPOT (Plano F376_4-01 – Urbanización Industrial Los Urapanes, elemento vial 090752B001) identificó para el corredor de la Calle 23 una nomenclatura vial V-5, mientras que la respuesta del DADEP identifica el mismo corredor como Vía V-4 Calle 23. Esta diferencia constituye una discrepancia de nomenclatura entre las fuentes consultadas que deberá ser objeto de verificación y coordinación con las entidades competentes durante la etapa de estudios, sin que a la fecha pueda asumirse de manera anticipada cuál de las fuentes resulta incorrecta.

En consecuencia, la interventoría deja constancia de la información suministrada por el contratista y de la necesidad de incorporar formalmente los CIV 9000121 y 9004858 dentro del alcance contractual, condicionada a que en el desarrollo de los estudios y diseños correspondientes se incorporen expresamente las determinantes urbanísticas identificadas por DADEP y SDP para el CIV 9000121; se resuelva la discrepancia de nomenclatura vial (V-4 frente a V-5) identificada para el CIV 9004858; se verifique el estado de las zonas de cesión del desarrollo Predio Estación Fontibón informado por el IDU (avance del 26 %, sin constancia de recibo); y se realice el cruce previo de

información con las empresas de servicios públicos, el IDU y los urbanizadores, conforme lo exige el Anexo Técnico del contrato.

4. Aprobación de la solicitud de modificación contractual para la exclusión formal de los CIV 9000090 y 9000111, así como la inclusión de los CIV 9000121 y 9004858 en reemplazo de los segmentos inicialmente contemplados

En virtud de la revisión técnica y administrativa adelantada por esta interventoría, así como del análisis de los soportes y comunicaciones remitidas por el contratista y las entidades involucradas, se emite concepto favorable y se aprueba la solicitud de modificación contractual relacionada con la exclusión formal de los CIV 9000090 y 9000111, debido a la interferencia identificada con el proyecto "Patio Taller Calle 13" a cargo del IDU, situación que hace inviable la continuidad de los estudios y diseños sobre dichos segmentos dentro del alcance contractual vigente.

De igual manera, esta interventoría considera técnica y contractualmente procedente la inclusión de los CIV 9000121 y 9004858 en reemplazo de los segmentos anteriormente mencionados, toda vez que dicha modificación permite mantener el alcance físico establecido en los documentos contractuales y garantizar el cumplimiento de las obligaciones definidas en el Anexo Técnico del contrato FDLF-CCO-529-2025, condicionada a la incorporación de las determinantes urbanísticas señaladas por DADEP y SDP para el CIV 9000121, y a la resolución de la discrepancia de nomenclatura vial y a la verificación de las zonas de cesión identificadas para el CIV 9004858. Así mismo, se deja constancia de la necesidad de ejecutar las actividades técnicas complementarias requeridas para la adecuada caracterización y desarrollo de los diseños correspondientes a los nuevos segmentos viales propuestos.

5. Solicitud de prórroga al plazo de los contratos FDLF-CCO-529-2025 y FDLF-CI-527-2025

Mediante el oficio DH-2025III-120 del 23 de septiembre de 2026, el contratista solicitó formalmente al FDLF una prórroga de dos (2) meses calendario al plazo del contrato de consultoría FDLF-CCO-529-2025, contados a partir de la terminación del plazo contractual vigente, sustentada en la necesidad de desarrollar íntegramente la nueva secuencia de actividades derivada de la inclusión de los CIV 9000121 y 9004858: actualización de la investigación normativa y urbanística, revisión de los planos urbanísticos y antecedentes identificados, verificación y conciliación de la información de SINUPOT, DADEP, IDU y demás fuentes institucionales, levantamiento topográfico de los segmentos, caracterización de las condiciones existentes, análisis de la sección vial y de las condiciones geométricas, verificación de las áreas de espacio público y cesiones relacionadas con los desarrollos colindantes, desarrollo de los estudios técnicos correspondientes, elaboración de los diseños aplicables, coordinación con las entidades distritales competentes, revisión y ajuste de los productos por parte de la interventoría, y atención de observaciones y consolidación de los productos definitivos.

Esta interventoría revisó la secuencia de actividades descrita y la encuentra consistente con la magnitud de la modificación aprobada en los numerales anteriores, por lo que considera técnicamente razonable el término de dos (2) meses calendario solicitado por el contratista. Se deja constancia de que dicha solicitud es exclusivamente de plazo; no contempla ni se acompaña de una solicitud de adición en valor al contrato de consultoría FDLF-CCO-529-2025.

Conforme al numeral 3 del Anexo Técnico del contrato de consultoría y de interventoría, "*3. INTERVENTORÍA PARA EL PROYECTO DE CONSULTORÍA"*, donde se establece que "*El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, un Interventor para que*

verifique, de conformidad con el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos de la SDG vigente, que el contrato se esté desarrollando de acuerdo con las especificaciones y normas del mismo", y de conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que dispone: *"ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993"*, esta interventoría solicita al FDLF aprobar igualmente la prórroga de dos (2) meses calendario al contrato de interventoría FDLF-CI-527-2025, de manera que su ejecución se mantenga alineada en el tiempo con la del contrato de consultoría vigilado, garantizando así la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social durante el período de prórroga.

6. Solicitud

Con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y contractuales anteriormente expuestas, esta interventoría solicita respetuosamente al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón evaluar y adelantar el trámite correspondiente para:

1. Aprobar la exclusión de los CIV 9000090 y 9000111 del listado de segmentos viales objeto de estudios y diseños del Contrato FDLF-CCO-529-2025, teniendo en cuenta las condiciones identificadas y la intervención prevista por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco del proyecto Patio Taller Calle 13, dejando constancia del reconocimiento de las actividades ya ejecutadas por el contratista sobre dichos segmentos.
2. Aprobar la inclusión de los CIV 9000121 y 9004858 en el listado de segmentos objeto de estudios y diseños, tomando como soporte las consultas y respuestas oficiales obtenidas de DADEP, SDP e IDU, así como las condiciones técnicas y urbanísticas identificadas para dichos segmentos. Se deja constancia de que el CIV 9004859, considerado en una etapa previa de la presente solicitud, no hace parte del listado de inclusión por encontrarse ya ejecutado.
3. Adelantar la correspondiente modificación contractual del listado de priorización, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico del contrato.
4. Aprobar una prórroga de dos (2) meses calendario al plazo de ejecución del Contrato FDLF-CCO-529-2025, contados a partir de la terminación del plazo vigente, sin adición en valor.
5. Aprobar, en los mismos términos de plazo, una prórroga de dos (2) meses calendario al Contrato de Interventoría FDLF-CI-527-2025, con fundamento en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
6. Establecer, en el marco de la modificación contractual, las condiciones y actividades que deberán ser desarrolladas para los CIV 9000121 y 9004858, de conformidad con las especificaciones del Anexo Técnico y las determinantes suministradas por las entidades competentes, incluyendo la resolución de la discrepancia de nomenclatura vial identificada para el CIV 9004858.

La presente solicitud se formula con el propósito de facilitar la continuidad y adecuada terminación del objeto contractual, manteniendo la coordinación con las entidades distritales competentes y procurando que los estudios y diseños que se desarrollen correspondan a necesidades reales de intervención y cuenten con las condiciones técnicas, urbanísticas y administrativas necesarias para su posterior utilización.

Esta interventoría manifiesta su disposición para atender las observaciones, recomendaciones o requerimientos que sean formulados por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, así como para adelantar las actividades necesarias para la formalización de la modificación contractual solicitada.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Cordialmente,



KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA
R.L. UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S.

Anexos:

- Oficio DH-2025III-120 del 23 de septiembre de 2026 (solicitud de modificación contractual, versión final) y sus anexos: DH-2025III-82 y DH-2025III-83 (14 de mayo de 2026, solicitudes de información a DADEP), DH-2025III-85 (14 de mayo de 2026, solicitud de información a SDP), respuesta DADEP rad. 20262010098721 del 3 de junio de 2026 (CIV 9000121), respuesta DADEP rad. 20262010098301 del 3 de junio de 2026 (CIV 9004858), concepto SDP rad. 2-2026-52388 del 9 de septiembre de 2026, respuesta IDU rad. 202637500873371 del 23 de junio de 2026 (Predio Estación Fontibón), comunicaciones del IDU relacionadas con los CIV 9000090 y 9000111, y soportes de mesa de trabajo con el IDU.
- Acta de la mesa de trabajo del 19 de marzo de 2026 con el IDU.
- Comunicados de interventoría FDLF-527-OF014-2026 y FDLF-527-OF016-2026.
- Consulta SINUPOT – Plano F376_4-01 / elemento 090752B001.